



RESOLUCIÓN, DE 25 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE SANTA CÍLIA (HUESCA)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de agosto de 2021 la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de Santa Cília (LECI). Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Santa Cília (Huesca) en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/21), celebrada el 26 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el “Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil”, y posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo Santa Cília (LECI), coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites verticales: GND-FL145

Límites horizontales: Círculo de 3 NM radio centrado en 423406N 0004332W.

Se encuentra en el FIR MADRID, dentro de espacio aéreo de Clase G desde SFC hasta FL145, Clase C entre FL145 y FL195, excepto para el área dentro de los límites 430534N 0011734W, 424742N 0011518 W, 424408N 0011726W, 422042N 0001144W, 424200N 0000400W, Frontera hispano-francesa hasta 430534N 0011734W Clase E.

En relación a los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que, coincidiendo con la actividad de la zona promulgada, el periodo de uso será de orto a ocaso, ya que los vuelos se realizan exclusivamente en horario diurno según reglas VFR.

TERCERO. Cumpliendo los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,500 MHz del Aeródromo de Santa Cília.

- Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas y sobrevuelos, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado (123.500 MHz), que contenga el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición y altitud/nivel de vuelo, las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica), y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona.
- En todo momento, los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado.
- En el caso de aeronaves con operación de lanzamiento de paracaidistas, dicha actividad debe ser coordinada previamente con el gestor del aeródromo.

Complementariamente, los pilotos de las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán durante la operación la siguiente información, adicional a la mínima requerida (descrita anteriormente):

- Zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento
- Hora estimada de lanzamiento
- Tiempo estimado de operación paracaidista tras lanzamiento
- Zona prevista de aterrizaje de los paracaidistas

De esta forma, el piloto al mando de la aeronave de paracaidismo que esté operando en aquel momento será el responsable de notificar su operación y zona de lanzamiento, para que las demás aeronaves puedan desviar su trayectoria, evitando así volar cerca de la zona de lanzamiento.

Finalmente, en todo momento se seguirán las rutas publicadas por el aeródromo para la aproximación y el despegue de las aeronaves, y se minimizará el tiempo de vuelo dentro de la zona promulgada durante las actividades de salto en paracaídas

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de Santa Cilia (Huesca), en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/21), celebrada el 26 de mayo de 2021. La Ponencia eleva para aprobación al Pleno de CIDETMA la propuesta.

Posteriormente, la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021, la Comisión adoptó de conformidad la solicitud de publicación en el AIP-España ENR 5.5 de la Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas del Aeródromo de Santa Cilia (Huesca), así como autorizar su inclusión en la documentación aeronáutica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.
 - o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
 - o Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
 - o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).
- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.
 - o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o Artículo 21. Obligación de resolver.
 - o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.
- Acta de la sesión 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

TERCERO. COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005 letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves cumplirán lo siguiente:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,500 MHz del Aeródromo de Santa Cília.
- Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas y sobrevuelos, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado (123.500 MHz), que contenga el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición y altitud/nivel de vuelo, las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica), y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona.
- En todo momento, los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado.
- En el caso de aeronaves con operación de lanzamiento de paracaidistas, dicha actividad debe ser coordinada previamente con el gestor del aeródromo.

Complementariamente, los pilotos de las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán durante la operación la siguiente información, adicional a la mínima requerida (descrita anteriormente):

- Zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento
- Hora estimada de lanzamiento
- Tiempo estimado de operación paracaidista tras lanzamiento
- Zona prevista de aterrizaje de los paracaidistas

De esta forma, el piloto al mando de la aeronave de paracaidismo que esté operando en aquel momento será el responsable de notificar su operación y zona de lanzamiento, para que las demás aeronaves puedan desviar su trayectoria, evitando así volar cerca de la zona de lanzamiento.

Finalmente, en todo momento se seguirán las rutas publicadas por el aeródromo para la aproximación y el despegue de las aeronaves, y se minimizará el tiempo de vuelo dentro de la zona promulgada durante las actividades de salto en paracaídas

TERCERO Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternatively, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: <https://sede.seguridadeaerea.gob.es/CID/FrontController>, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGE000D12LH9LLDI4VPDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de Santa Cília
LÍMITES LATERALES	Círculo de 3 NM radio centrado en 423406N 0004332W
LÍMITES VERTICALES	Límite inferior: GND Límite superior: FL145
CLASIFICACIÓN ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN (*)	El horario de la RMZ será de orto a ocaso.
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	123.500 MHz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	info@fly-pyr.es
OBSERVACIONES	Las aeronaves deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas. -Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,500 MHz del Aeródromo de Santa Cília. - Previamente a entrar en la RMZ en caso de llegadas y sobrevuelos, o al despegue en caso de vuelos de salida, los pilotos de dichas aeronaves llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado (123.500 MHz), que contenga el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición y altitud/nivel de vuelo, las intenciones del vuelo (origen/destino si aplica), y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona. - En todo momento, los pilotos se mantendrán a la escucha de la comunicación continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado. - En el caso de aeronaves con operación de lanzamiento de paracaidistas, dicha actividad debe ser coordinada previamente con el gestor del aeródromo. - Complementariamente, los pilotos de las aeronaves que realicen servicios de lanzamiento de paracaidistas notificarán durante la operación la siguiente información, adicional a la mínima requerida (descrita anteriormente): ▪ Zona de lanzamiento y nivel de vuelo de lanzamiento ▪ Hora estimada de lanzamiento ▪ Tiempo estimado de operación paracaidista tras lanzamiento ▪ Zona prevista de aterrizaje de los paracaidistas De esta forma, el piloto al mando de la aeronave de paracaidismo que

	esté operando en aquel momento será el responsable de notificar su operación y zona de lanzamiento, para que las demás aeronaves puedan desviar su trayectoria, evitando así volar cerca de la zona de lanzamiento. - Finalmente, en todo momento se seguirán las rutas publicadas por el aeródromo para la aproximación y el despegue de las aeronaves, y se minimizará el tiempo de vuelo dentro de la zona promulgada durante las actividades de salto en paracaídas.
--	--